

JUICIOS ORALES EN MÉXICO

NOTAS DE LA OBRA DE M. CARBONELL. LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO. ED. PORRÚA. 2011
SÍNTESIS PREPARADA PARA EL PERSONAL DE ANÁLISIS DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD INSTITUCIONAL
CARLOS RAMÍREZ, CPP

La reforma constitucional publicada en el DOF el 18 de junio de 2008 suministra la base para una profunda transformación del sistema penal mexicano (SPM).

El procedimiento penal mexicano actual (PPM) es muy caro. No satisface ni garantiza los derechos de las víctimas, de los procesados y de los agentes de la autoridad.

Las etapas que integran el PPM, que abarcan desde la prevención de los delitos a cargo de las policías locales, pasando por la integración de las averiguaciones previas (APs) que realizan los MPs, el desarrollo de la etapa del juicio que corresponde a los jueces penales, y la ejecución de las sentencias privativas de libertad que se lleva a cabo en las cárceles y reclusorios de la República, **están marcadas por una notable ineficacia:**

- La policía no previene los delitos.
- Los MPs no saben investigar y en consecuencia integran muy mal las APs.
- Los jueces son indolentes y casi nunca están presentes en las audiencias.
- En los reclusorios lo menos que se hace es atender la readaptación social de los sentenciados.

La tortura sigue siendo un método empleado por la policía mexicana para investigar la comisión del algún delito.

Las técnicas se han vuelto tan sofisticadas que ya no dejan huellas visibles sobre el cuerpo de los detenidos. En muchas ocasiones se emplean métodos de tortura psicológica. Ej. Se detiene a una persona en forma violenta, sin que sepa que la detención la practican oficiales de policía, puesto que nunca se le muestra una orden oficial de detención; el sujeto es “paseado” durante horas sin que tenga claro si está en manos de secuestradores o de agentes de la ley. Luego es llevado a una casa de seguridad, donde se le mantiene encerrado, sin alimentos y sin poder dormir durante varios días. Al final se le somete a un interrogatorio en el que confiesa lo que quieren oír sus captores, pues a estas alturas ya es presa de una angustia psicológica insuperable.

En ocasiones, cuando en vez de una persona son detenidas varias, se practican “ejecuciones simuladas” en habitaciones contiguas, como una forma de asustar al detenido y obligarlo a que confiese antes de que “sigan con él”. Hay casos en los que se detiene a familiares para obligar a un sujeto a confesar su participación en algún delito.

Otra práctica común, es obligar a un detenido a estar durante varias horas en posiciones incómodas (en cuclillas o parado con la espalda doblada hacia atrás o hacia los lados). También se ha constatado la aplicación de fuertes golpes con tablas en oídos, espalda y glúteos. La idea es hacer que el detenido pierda su resistencia física o psicológica y quede a merced de sus captores.

DIAGNÓSTICO (2008)

- 85% de las víctimas no acuden a denunciar los delitos.
- 98% de los delincuentes no terminan condenados.
- 92% de las audiencias en los procesos penales se desarrollan sin la presencia del juez.
- 80% de los mexicanos cree que se puede sobornar a los jueces.
- 80% de las órdenes de aprehensión no se cumplen.
- 40% de los presos no han recibido sentencia condenatoria que los declare culpables de delito.
- 80% de los detenidos nunca habló con el juez que lo condenó.

Los estudios más serios coinciden en señalar que se castigan sólo el 1% de los delitos cometidos. La posibilidad de que el presunto autor de un delito llegue ante la autoridad judicial es del 3.3%. Lo anterior equivale a estimar que la impunidad se da en el 96.7% de los casos.

PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

Quizá sea el artículo 20 el que mayor cantidad de cambios sufrió como resultado de la reforma constitucional de junio de 2008:

- Caracterización del proceso penal como un proceso acusatorio.
- Fortalecimiento de los principios del juicio penal.
- Constitucionalización de la nulidad de la prueba ilícitamente obtenida.
- Constitucionalización del principio de presunción de inocencia.
- Derecho de las personas detenidas a que les sean informados sus derechos.

La primera frase del artículo 20 es contundente: “El proceso penal será acusatorio y oral”.

En América Latina los sistemas inquisitivos son ahora la excepción, hace dos décadas eran la regla.

Por ejemplo, en los sistemas inquisitivos de Chile y Colombia el Juez era, de manera secuencial: Policía - Fiscal - Juez

La **principal característica** de un **sistema acusatorio** es que las **funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas** entre sí y son cada una responsabilidad de instituciones distintas.

En los sistemas acusatorios es común en primer lugar, que la investigación sea un esfuerzo coordinado entre el MP y la PM (por extensión se incluyen analistas y peritos). En una segunda etapa, el MP decidirá, a partir de la evidencia científica recabada, si hay materia para acusar a una persona determinada sobre la realización de un delito y en su caso pedir medidas cautelares.

En tercer lugar, un Juez de Garantías (o Juez de Control de Garantías) vigila que durante la etapa de investigación **se respeten los derechos de víctimas y acusados**. Debe resolver la admisión de la acusación o su rechazo y establecer las medidas cautelares procedentes, dado el caso.

Finalmente, en cuarto lugar, el Juez de Tribunal Oral, que es un órgano distinto al de garantías, evaluará en igualdad de circunstancias las pruebas presentadas en audiencia pública por el MP, la víctima y el acusado, y **determinará objetiva e imparcialmente su culpabilidad o inocencia**.

La distinción fundamental entre un modelo penal acusatorio y uno inquisitivo es que en el primero el órgano de acusación y el que juzga están separados, y en el segundo están concentrados en una sola entidad.

En términos generales, los sistemas acusatorios son orales, públicos y con elevados niveles de transparencia. En cambio, los sistemas inquisitivos son escritos, cerrados y con elevados niveles de hermetismo.

En el sistema oral no hay expediente, pues la acumulación de pruebas escritas en un registro no tiene valor para iniciar el caso o para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. Para que las pruebas sean válidas y suficientes y dar inicio al procedimiento penal, el MP debe presentarlas de manera oral ante el Juez de Garantías, quien de considerarlo conveniente dará inicio al proceso y dictará las medidas cautelares necesarias para proteger los derechos de víctimas y acusados.

Concluida la investigación, se presentará la totalidad de las pruebas del caso en audiencia pública, ante el Juez (o jueces) de Juicio Oral, quien será una persona distinta al Juez de Garantías. El juez no puede delegar la celebración de la audiencia a un funcionario del juzgado. Su presencia es obligatoria.

Durante la audiencia pública tanto la víctima como el acusado tienen el derecho de escuchar el caso, confrontar las pruebas y presentar sus propios argumentos de manera directa frente al Juez.

La prueba que no se desahogue en la audiencia pública y oral simplemente no tiene valor para el caso.

A partir de las pruebas presentadas, el Juez (o un jurado) determina la culpabilidad o inocencia del acusado y establece la penalidad correspondiente.

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio
Concentración de funciones: investigar, acusar y juzgar por misma autoridad. MP investiga, acusa e influye para juzgar la culpabilidad o inocencia del acusado.	Separación de funciones de investigar, acusar y juzgar en autoridades distintas. Una autoridad investiga: Policía Ministerial. Una autoridad acusa: Ministerio Público. Una autoridad acepta o rechaza el caso y dicta medidas cautelares: Juez de Garantías. Otra autoridad juzga culpabilidad o inocencia: Juez de Juicio Oral (o un jurado) y establece pena.
El acusado es objeto de investigación y no participa de la misma. Tiene derecho a un abogado cuando ya existe una acusación en contra. Su declaración no es un medio de defensa, sino un medio de prueba. Su silencio e inactividad pueden constituir una presunción de culpabilidad.	El acusado es sujeto de derechos y debe ser escuchado durante todo el proceso. Su silencio no debe ser interpretado como un indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación y a ser tratado como inocente. Tiene derecho a un abogado y durante la audiencia a actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades que su acusador.
La detención opera como regla general para todos los delitos. La prisión preventiva es una medida cautelar muy común.	La libertad es la regla general y la detención la excepción. Se utilizan medidas que no privan al acusado de su libertad.
La víctima regularmente no participa durante la investigación, ni durante la celebración del proceso penal. El sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito pero no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.	La víctima ocupa una parte central en el proceso penal. Participa en las investigaciones, se le informa del desarrollo de su caso, participa directamente en la audiencia ante el Juez y el sistema busca resarcir el daño que ha sufrido.
Escrito. Esfuerzo institucional para construir un expediente. Lo que no existe en el expediente, no existe en el proceso.	Oral. Sistema de Audiencias Públicas. Las pruebas que no se desahoguen en audiencia pública no existen para el proceso.
Secreto, poco transparente. El nivel de acceso al expediente, para víctimas, acusados y cualquier interesado varía en diversos sistemas y partes del proceso. Su apertura puede ser limitada para las partes, parcial en las etapas procesales y/o general una vez concluido el caso con sentencia del juez.	Público y transparente. Todas las audiencias del proceso son públicas, salvo contadas excepciones. La víctima y el acusado tienen acceso a las pruebas del caso desde el inicio del proceso penal y a participar directamente en las audiencias con la presencia del juez.
El juez puede delegar a funcionarios menores en el juzgado la celebración de diversas etapas procesales.	<i>Principio de Inmediación.</i> El juez tiene que estar presente en la celebración de las audiencias del proceso.
Las audiencias de un mismo caso pueden llevarse en sesiones separadas entre sí.	<i>Principio de Concentración.</i> La audiencia pública de un mismo caso es continua.
La víctima y el acusado no tiene oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública ante el juez.	<i>Principio de Contradicción.</i> La víctima y el acusado tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública con la presencia del juez
El objeto del proceso es imponer una pena a quien sea declarado culpable. El Estado debe agotar todas las etapas del procedimiento penal para cada caso de su conocimiento.	<i>Principio de Oportunidad.</i> El objeto del procedimiento es solucionar el conflicto generado por violar la ley. El estado permite suspensión del proceso para sistemas alternativos y la solución de controversias penales simplificadas y abreviadas.
Prueba tasada. Las pruebas que presenta el Estado tienen mayor valor probatorio que las pruebas que presenta el acusado.	<i>Principio de Igualdad Procesal.</i> Todas las partes del proceso ofrecen pruebas en igualdad de condiciones en la audiencia pública. El valor de la prueba no está predeterminado previo a la audiencia.
Sistema de desconfianza. Todo debe quedar por escrito en el expediente. Se destina un amplio esfuerzo institucional para cumplir las formalidades del proceso.	<i>Debido Proceso Legal.</i> Las formalidades legales tienen como objeto proteger o garantizar el debido proceso de ley y los principios que derivan: legalidad, inocencia, objetividad y defensa integral.
El juez puede decidir en privado sin haber escuchado a la víctima y al acusado, y partir de un proyecto de sentencia preparado por un funcionario del juzgado.	El juez decide en público, después de haber escuchado a todas las partes y con fundamento en las pruebas desahogadas durante la audiencia pública y oral.

Nota importante sobre el Principio de Contradicción

Todo lo que se aporte en el juicio puede ser objeto de refutación y que las partes tendrán a su disposición los mismos elementos para demostrar que les asiste la razón, sin que una parte tenga en sus manos la posibilidad de aportar pruebas de “mayor valor” que la otra.

Con esto se busca terminar con la no muy correcta práctica del llamado “alegato de oreja”, el cual se ejerce en privado por las partes (o por una de ellas).

La efectiva realización del principio de contradicción requiere de ciertas habilidades discursivas y analíticas por parte de los participantes en las audiencias del juicio oral. Va a ser del todo relevante que tanto el abogado defensor (público o privado) como la parte acusadora dominen las técnicas del interrogatorio y contra-interrogatorio.

Cómo conducirse en los Juicios Orales
Las partes deben dirigirse al Juez o tribunal de manera respetuosa y guardando las formalidades; es un momento ritual.
Hay que hablar en voz alta y clara, evitando las “muletillas” y los circunloquios.
Hay que mantener contacto visual con el Juez, a fin de inspirar seguridad y confianza; lo mismo se aplica respecto de los testigos a los que se va a interrogar.
Hay que evitar la lectura de documentos en la audiencia; lo ideal es tener todo el caso memorizado en sus aspectos más importantes. Si no fuera así, es necesario preparar una “guía” con los puntos básicos sobre los que se va a construir el discurso, incluyendo el interrogatorio que se va a aplicar durante la audiencia.
Hay que escuchar con atención la contraparte; lo que diga será de gran utilidad al momento del contra-interrogatorio. Hay que tomar nota de sus afirmaciones.
Identifique las fortalezas o debilidades de un testigo, tanto respecto a su credibilidad personal como por lo que haya manifestado en la audiencia. Tenga presente los antecedentes del testigo, sus intereses en el caso, la relación con el acusado o con la parte acusadora, relación con el MP, la lógica de lo que dice, la forma en que presta testimonio. Repare en aquello que el testigo no está diciendo (las lagunas de un testimonio debe ser aprovechadas, al igual que lo que sí dijo el testigo).
Vaya conduciendo al testigo a los puntos que a usted le interesan, pero evite las preguntas sugestivas, capciosas o confusas; la claridad es siempre un valor inapreciable. No pierda el rumbo del interrogatorio.
Distinga, según las necesidades de caso, cuando es mejor formular más preguntas abiertas y cuando es mejor formular preguntas cerradas. Las primeras se refieren a hechos generales. Pregunta abierta, por ejemplo: “¿En qué circunstancias conoció usted a la víctima?”. Pregunta cerrada sería del tipo: “¿De qué color era el vehículo que atropelló a la víctima?”.
Trate al testigo con respeto y permita que presente su explicación.
Cuando sea necesario utilice apoyos visuales para enfatizar o aclarar un punto. Por ejemplo para explicar la ubicación física del acusado, la víctima y los testigos en el lugar de los hechos. Un apoyo visual puede ser, en ciertos casos, un medio de prueba (por ejemplo el arma homicida). También pueden utilizarse fotografías, croquis, etc. Algunos de estos materiales pueden llegar a ser reconocidos por los testigos durante la audiencia, en particular para el caso de peritos y analistas actuando como tales.
Controle el tiempo de sus intervenciones, evitando que se le acabe el espacio para exponer cuando todavía no ha tocado los puntos esenciales que demuestren su tesis. Recuerde que el tiempo de los jueces y la duración de las audiencias no son infinitos.
En los alegatos concéntrese en las pruebas, vinculándolas con lo que señala la ley respecto de su pertinencia y de la valoración que el juez o tribunal les debe dar; sugiera al juez el peso que a cada prueba le corresponde y la manera en que sería justo se emitiera la sentencia. La presentación de alegatos no es un concurso de opiniones: se trata de discutir lo que se ha ventilado en la audiencia. Hay que atenerse a lo probado: un buen alegato se basa en hechos y más hechos, no es discursos teóricos.

